

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Presenta: Sen. Óscar Román Rosas González (PRI-Campeche)

Objeto: Prohíbe la cacería deportiva, la cacería por diversión o recreación, así mismo los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, no podrán hacer uso de aprovechamiento extractivo mediante cacería deportiva.

Señala que no se otorgaran autorizaciones de aprovechamiento con fines de cacería deportiva en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, de fauna silvestre.

Queda de prohibida la exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres producto de la caza por medios no permitidos.

Señala que las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo exclusivo en el extranjero.
- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales, aplicables por las autoridades correspondientes.

Indica que los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro, deberán estar registrados en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento.

Consideraciones

La violencia forma parte inherente del ser humano a lo largo de su proceso civilizatorio; premisa que teóricos sostienen en sus obras más connotadas, hoy en día cuentan con oposición firme y científica de

lo contrario. El ser humano es violento, no por naturaleza, sino como un proceso de socialización y aculturación sobre un valor aprendido y transmitido de generación en generación.

Charles Darwin en su obra “El origen de las especies por medio de la selección natural”, no sólo afirma la procedencia del hombre de una especie de mono que superando los obstáculos naturales y lucha entre especies se superpuso y logró adaptarse, sino formula la teoría de la evolución de las especies marcada por la lucha y la supervivencia, donde las mejores especies permanecen y las no aptas sucumben. [*]

Años más tarde el psicoanalista Sigmund Freud, señalaba evidencias de la violencia humana como un elemento innato de defensa, sobre vivencia y superioridad:

“Una ojeada a la Historia de la Humanidad -dice Sigmund Freud-, nos muestra una serie ininterrumpida de conflictos entre una comunidad y otra u otras, entre conglomerados mayores o menores, entre ciudades, comarcas, tribus, pueblos, Estados; conflictos que casi invariablemente fueron decididos por el cotejo bélico de las respectivas fuerzas(...)” Con la adopción de las armas, la superioridad intelectual ya comienza a ocupar la plaza de la fuerza muscular bruta, pero el objetivo final de la lucha sigue siendo el mismo: por el daño que se le inflige o por la aniquilación de sus fuerzas, una de las partes contendientes ha de ser obligada a abandonar sus pretensiones o su oposición”. [*]

Para Freud la guerra es producto de la violencia, esta violencia surge como un instinto de destrucción, de muerte, de repulsión, aunque también existe el instinto opuesto que es el del amor, la protección y el placer.

El pensamiento naturalista de la violencia en el campo de las ciencias sociales antecede por lo menos dos siglos al pensamiento darwiniano, Hobbes en su obra clásica “El Leviatán” sostenía que el hombre cansado de la violencia y la lucha por la sobrevivencia en el Estado de naturaleza, podía mediante un pacto delegar su voluntad hacia un tercero, para que este la ejerciera dándole seguridad en su vida y pertenencias.

Hobbes señala que “ el hombre es lobo del propio hombre” dejando entrever una suerte de violencia innata en su conducta, pero a su vez le concede esa capacidad de razón para delegar el ejercicio de la violencia al soberano, han entendido como Estado.

Siguiendo la línea de las teorías sociales, no podemos dejar de lado la teoría marxista que plantea la lucha de clases como una condición histórica y cuasi natural del hombre. El ideal comunista es que las clases oprimidas, en este caso el proletariado, asuman, mediante un acto violento, el control de los medios de producción en posesión de la clase burguesa, para implementar un estadio de igualdad perpetua donde desaparezca la explotación del hombre por el hombre.

Por otro lado, hay quienes sostienen que la violencia no es innata y que la agresividad del hombre no se da a través de impulsos instintivos, ya que su naturaleza es un ser más social y cooperativo.

Desde la teoría social encontramos a Jacques Rousseau, que en su conocida obra el “Contrato social” sostenía que el hombre era naturalmente bueno independientemente de las convenciones sociales, pero lamentablemente no sabía mantener el orden de las cosas por ello tenía la necesidad de instituir leyes y gobiernos.

Rousseau lo señalaba de esta manera:

“Lo que es bueno y conforme al orden, lo es por la naturaleza de las cosas e independientemente de las convenciones humanas (...) Sin duda existe una justicia universal emanada de la razón, pero ésta, para ser admitida entre nosotros, debe ser recíproca. Considerando humanamente las cosas, a falta de sanción natural, las leyes de la justicia son vanas entre los hombres; ellas hacen el bien del malvado y el mal del justo, cuando éste las observa con todo el mundo sin que nadie las cumpla con él”. [*]

Siglos más tarde, en la década de los 60's-del siglo XX- el filósofo e historiador inglés John Lewis, publicaría “Hombre y Evolución”, el cual trata sobre un estudio histórico antropológico sobre la teoría de la agresividad innata, bajo el supuesto de los impulsos instintivos de procedencia natural de los seres humanos. En dicha obra se aduce una falta de elementos para afirmar que la violencia es consustancial del hombre primitivo y en esa medida el hombre es un ser agresivo, siempre en competencia.

“No existe testimonio antropológico alguno que corrobore esa concepción del hombre primitivo considerado como un ser esencialmente competitivo. El hombre, al contrario, ha sido siempre, por naturaleza, más cooperativo que agresivo. La teoría psicológica de Freud, afirmando la indiscutible base agresiva de la naturaleza humana, no tiene validez real alguna”. [*]

Por otra parte, desde la perspectiva de la psicología social destacan los trabajos de Albert Bandura, quien desde la teoría conductista-cognoscitiva desarrolló diversos planeamientos sobre el aprendizaje y el comportamiento de las personas a través de la imitación de su ambiente y espacio social.

Los trabajos desarrollados por Bandura han sido imprescindibles en la comprensión del comportamiento agresivo de las personas. La imitación de cierto comportamiento agresivo surge de una recompensa o un reforzamiento que, en gran parte de los casos, lleva a la persona a aprender y ejecutar dicho acto de violencia o agresión. [*]

Como parte de los estudios de Bandura se puede hablar de una construcción social de la violencia, el comportamiento agresivo se dispara en base a un estímulo idéntico y repetitivo que refuerza la personalidad agresiva de esa persona, para este tipo de violencia los medios visuales y el contacto ambiental son necesarios para el reforzamiento de dicha conducta agresiva.

Hoy en día la discusión científica, desde las ciencias de la salud y las ciencias sociales, sobre la violencia humana aún está presente, sin embargo las teorías sobre la violencia biológica, genética o natural de la especie humana han cedido gran parte del espacio científico hacia estudios que presuponen la violencia como una construcción socio cultural que, en muchas ocasiones es utilizada para legitimar actos violentos como la guerra, la supresión de los débiles, la imposición económica, y aún más grave la guerra como condición del mantenimiento de la paz.

Conviene destacar la obra de Robert Roche, profesor de psicología evolutiva de la Universidad Autónoma de Barcelona, quien en 1995 publicó “Psicología y Educación para la Prosocialidad”, dicha obra se propone ser un programa para optimizar las actitudes y comportamientos de generosidad, ayuda, cooperación y solidaridad en contextos escolares y familiares.

Roche define la Prosocialidad como aquellos comportamientos, que sin la búsqueda de recompensas externas favorecen a otras personas, grupos o metas sociales y aumentan la probabilidad de generar una reciprocidad positiva, de calidad y solidaria en las relaciones interpersonales o sociales consecuentes, salvaguardando la identidad, creatividad e iniciativa de las personas o grupos implicados. [*]

Toda persona posee una capacidad para desarrollar la prosocialidad, la interacción social es el medio idóneo para desarrollarla y ponerla en práctica. Roche sostiene que mediante la enseñanza y la educación de comportamientos prosociales como el autocontrol, el autoestima, la comunicación de calidad, dignidad, empatía y la solidaridad se pueden lograr mejores seres humanos.

Sobre la violencia y la agresividad de las personas, sostiene que a menudo se confunden y se utilizan de manera ambivalente, incluso ser agresivo en muchos contextos económicos y políticos es tomado como un valor positivo. La teoría de la Prosocialidad de Roche rechaza la violencia como un hecho natural y esencial de los humanos, sobre bases científicas, las cuales son resumidas en la Declaración sobre la Violencia acontecida en el I Congreso de Psicólogos Europeos para la Paz en Helsinki.

Roche señala las siguientes afirmaciones:

“1. Es científicamente incorrecto afirmar que hemos heredado de nuestros antepasados animales una tendencia a hacer la guerra. Aunque la lucha se produce ampliamente en las especies animales, sólo se han producido informes acerca de unos pocos casos de pugna destructiva entre especies refiriéndose a grupos organizados, y ninguno de ellos comprendía el uso de instrumentos. La predación normal para la alimentación respecto a otras especies no puede equipararse con la

violencia entre especies. La actividad de la guerra es un fenómeno peculiarmente humano y no se produce en los animales.

El hecho de que la actividad bélica haya cambiado tan radicalmente con el paso del tiempo indica que es producto de la cultura. Su conexión biológica es primordialmente del lenguaje, el cual posibilita la coordinación de grupo, la transmisión de la tecnología y la utilización de instrumentos. La guerra es biológicamente posible, pero no es inevitable, tal como evidencian su variación en la ocurrencia y la naturaleza a través del tiempo y el espacio. Existen algunas culturas que no se han implicado en guerras durante siglos, y también las hay que lo han hecho frecuentemente en tiempos determinados, pero no en otros.

2. Es científicamente incorrecto afirmar que la guerra y otras conductas violentas están genéticamente programadas en nuestra naturaleza humana. Los genes están implicados en todos los niveles de función del sistema nervioso y proporcionan un potencial que puede ser actualizado tan sólo en conjunción con el entorno social y ecológico. De este modo, aunque los individuos varían en sus predisposiciones a ser afectados por la experiencia, es la interacción entre el equipo genético y las condiciones de crianza quien determina las personalidades respectivas. Salvo raras patologías, los genes no producen individuos necesariamente predispuestos a la violencia. Sin embargo, tampoco determinan lo contrario. De este modo, a pesar de que están implicados en el establecimiento de nuestras capacidades de conducta, los genes no especifican el resultado del mismo.

3. Es científicamente incorrecto afirmar que en el curso de la evolución humana se ha producido una selección natural más a favor de la conducta agresiva que de otras clases de actitud. En todas las especies estudiadas a fondo, el estatus dentro del grupo se obtiene mediante la habilidad de cooperar y cumplir funciones sociales relevantes para la estructura del grupo. La “dominancia” supone

vínculos sociales y afiliaciones; y no es simplemente una cuestión de posesión y uso de una fortaleza física superior, aunque esto implique conductas agresivas.

4. Es científicamente incorrecto afirmar que los humanos poseemos un “cerebro violento”. A pesar de tener el aparato neural para actuar violentamente, éste no se activa automáticamente mediante estímulos internos o externos. Al igual que los primates superiores y diversamente a otros animales, nuestros procesos superiores filtran unos tales estímulos antes de activar la respuesta. La forma como nosotros actuaremos está mediatizada por la manera como hemos sido condicionados y socializados. No hay nada en nuestra neurofisiología que inste a las reacciones violentas.

5. Es científicamente incorrecto afirmar que la guerra es fruto del instinto u otras motivaciones similares. La emergencia de la guerra moderna ha supuesto un trayecto desde la primacía de factores emocionales y motivacionales, a menudo denominados “instintos”, a la primacía de factores cognitivos. La guerra moderna implica el uso institucional de características personales tales como la obediencia, la sugestibilidad y el idealismo; habilidades sociales como el lenguaje y consideraciones racionales como el cálculo del coste, pláning y proceso de información. La tecnología de la guerra moderna ha exacerbado rasgos asociados a la violencia, ya sea en el entrenamiento de los contendientes, como en la preparación del apoyo moral para la guerra en la sociedad. Como resultado de esta exageración, dichos rasgos son a menudo confusos con lo que respecta a las causas y no a las consecuencias del proceso”. [*]

De esta manera se concluye que la guerra es un fenómeno de la especie humana y no es comparable con la predación animal para su subsistencia; la violencia no se encuentra genéticamente programada, no se tiene evidencia de genes violentos; la evolución de la especie humana nos es producto de la agresión y selección natural del más apto, la evolución del ser humano es más compleja tiene que ver con vínculos sociales e interpersonales de aceptación, pertenencia, rechazo y construcciones

cognitivas; no hay pruebas, desde la neurofisiología, que indiquen que poseemos un cerebro violento; y es incorrecto afirmar que la guerra es producto del instinto humano, sino de acciones premeditadas y racionales con el fin de apropiación o aniquilación del otro.

Planteamiento del problema

Haciendo válidas las premisas sobre la violencia humana como un acto eminentemente social reforzado aprendido y motivado, la cinegética [*] como actividad social ha encontrado en diferentes núcleos sociales que la practican una motivación y reforzamiento, que hacen de la cacería deportiva una actividad recreativa a costa del sufrimiento animal.

Podría pensarse que nada tiene que ver el sufrimiento de diferentes especies salvajes sometidas por los cazadores, puesto que la violencia ejercida para ello no afecta a otras personas o a la especie humana, pero ello es impreciso ya que no sólo se transmite el acto y motivación por la cacería, sino además la violencia y agresión en contra de un servivo.

Antes de continuar con el planteamiento es necesario dejar en claro un par de acepciones sobre la violencia. Se define jurídicamente desde ángulos distintos, desde la teoría de las obligaciones consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra con el objeto de que esta le otorgue el consentimiento para la celebración de un acto, que por su libre voluntad no hubiera otorgado, por otro lado se entiende como una conducta de una persona que atenta o ataca a otras personas en su integridad física, psíquica o ambas. [*]

Si partimos de que la violencia es producto de una interacción social motiva y reforzada, la caza deportiva o recreativa es un acto violento que puede motivar y encauzar acciones violentas no sólo contra animales, sino agresiones contra otras personas.

Sobre el tema de la violencia ejercida en contra de los animales o su maltrato, diversas organizaciones internacionales se han allegado de estudios que evidencian que la crueldad que muestran las personas hacia los animales son señales de alarma para un futuro.

Anima-naturalis cita manuales de trastornos de la conducta, caracterizados entre otros síntomas por crueldad hacia animales y/o humanos, estos hechos de violencia hacia los animales pueden tener un valor predictivo de violencia hacia los humanos. Se señala que el Buro Fderal de Investigación de los Estados Unidos (FBI), por sus siglas en inglés, reconoce-y utiliza esta relación de maltrato animal igual a maltrato humano para la elaboración de perfiles criminales. [*]

“Diversos estudios comparativos muestran una mayor incidencia de antecedentes de abuso a animales siendo niños en presidiarios por crimen violento respecto a un grupo de hombres no violentos no encarcelados (Kellert&Felthous, 1985, entre otros trabajos). Se encontraron también antecedentes de crueldad con animales en exhibicionistas (30%), acosadores sexuales (36%), acosadores sexuales encarcelados (46%), violadores convictos (48%) y asesinos adultos (58%) (Ascione, 1993)”. [*]

El contacto de los niños con los animales es benéfico pues desarrollan sentido de responsabilidad y autoestima, afirman especialistas, pero en entornos sociales y familiares aprenden a maltratar a los animales e incluso aprenden conductas agresivas dentro de sus núcleos más cercanos. Se ha demostrado que “un niño que crece rodeado de agresión contra cualquier ser vivo tiene más

probabilidad de violar, abusar o matar a humanos cuando sea adulto" (Kellert&Felthous, 1985)"..." Un estudio de la New Jersey PublicChildProtection Agency, revela que en el 88% de las familias donde se había maltratado a niños, también se había maltratado a animales. En el 66% de los casos el progenitor agresor había matado o herido a la mascota para inculcar disciplina al hijo (DeViney, Dickert&Lockwood,1983)". [*]

En México no estamos ajenos a este debate entre quienes argumentan que las actividades cinegéticas no es sólo un aspecto cultural y forma de vida, sino que protegen y conservan la fauna y vida silvestre a través de distintos programas de manejo supervisados por las autoridades y, aquellos, quienes señalan que la caza deportiva promueve la violencia contra los animales, no es sustentable, carece de valor humano y económicamente no representa una fuente significativa de ingresos y empleos para las familias.

Sobre el tema es conveniente citar una pieza periodística que sintetiza las posturas entorno a la permanencia de la cacería deportiva en nuestro país. "Caza deportiva en México: ¿matar para conservar o maltrato animal?" [*],de Paola Ramos Moreno, en la cual reconstruye los argumentos a favor y en contra de esta actividad.

Al respecto la Fundación Animal México, señala que la caza es un crimen, es una práctica injusta que mata a los animales y nada justifica disparar y asechar a un animal por simple diversión. De igual manera la organización AnimaNaturalis, arriba citada, argumenta una defensa de los derechos a los animales, entre ellos el derecho a la vida, a no ser maltratados y torturados por sus perseguidores.

Dulce Ramírez de Fundación Animal México, dice:

“...la caza “es una actividad en la que se lucra con la vida de inocentes animales. Es violencia. Los animales son acosados, sufren terror, un profundo miedo y sufrimiento al saberse perseguidos, buscan esconderse, refugiarse para evitar al cazador que disfruta acorralar a un animal hasta finalmente matarlo y llevarse partes de su cuerpo como trofeo. Nada hay de positivo en un acto como éste”. [*]

Los defensores de la vida de los animales y opositores a la caza como actividad deportiva o recreativa, infieren que el gobierno mexicano sólo ve la parte económica y turística del tema cinegético, ya que se destacan ingresos estimados por 160 millones de dólares anuales, además de ser un generador de alrededor de 40 mil empleos.

Mientras para unos la caza deportiva es una actividad inhumana que debe erradicarse, para otros los beneficios ambientales, económicos y personales son visibles. Para el ecólogo, Gerardo Ceballos, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la caza deportiva es socialmente correcta y debe evaluarse más allá de enfoques morales:

“Es necesario hacer una evaluación de la cacería desde un punto de vista técnico, de modo que resulte lo más objetiva posible. Para esto, se tiene que hacer a un lado la parte filosófica. De pronto es fácil calificar cualquier actividad humana como ‘buena’ o ‘mala’, y está bien. Pero tenemos que entender que la posición filosófica no corresponde a la técnica o científica”. [*]

Ceballos comenta que la caza ha demostrado, no sólo ser fuente de empleo para miles de personas que viven en zonas rurales, sino fomentar la preservación de especies de alto valor económico que

implican el mantenimiento de su hábitat natural como clima, alimento y refugios. Algunos casos de éxito señalados por Ceballos son el venado cola blanca, el venado bura, el pecarí de collar blanco, el borrego cimarrón, algunas especies de patos, palomas y codornices se han visto realmente beneficiadas por la caza deportiva.

La Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) son los sitios, predios o áreas geográficas registradas para llevar a cabo actividades cinegéticas, cada unidad de manejo cuenta con un plan específico de actividades, tiempos de veda, periodo de caza, acciones de protección de vida silvestre y restauración del hábitat.

Los animalistas ven a las UMAS como un modelo de negocio, que no abona en la conservación y protección de las especies, puesto que no hay justificación para criar a un animal para después matarlo a tiros. Se trata de una actividad cruenta, de un juego cazador-presa que fomenta la violencia humana y transgrede totalmente los derechos de los animales; por ello, la Caza debe ser abolida. [*]

En contra posición para el especialista de la UNAM, resulta absurdo pensar que la abolición de la cacería deportiva se una opción viable, puesto que no sólo es una actividad recreativa, sino económica, social y ecológica. Cita casos sobre prohibiciones fallidas:

“En Costa Rica se impuso una ley ineficiente, que carece de reglamentos y formas de hacerse valer. No se presentó una alternativa para suplir la actividad (...) en Holanda-después de la prohibición en 1999, se registró un incremento de más de dos mil por ciento de parejas reproductoras de gansos en su territorio, misma que está causando daños significativos a la agricultura y, con ello, a la economía del lugar”. [*]

Para algunas asociaciones que promueven la cacería y el tito, como la Federación Mexicana de Caza A.C, la cacería es una de las mejores actividades para generar felicidad ya que en las sociedades altamente tecnificadas y grandes urbes generan ansiedad, estrés, depresión o aislamiento en las personas. Ante ello, es necesario buscar una manera de contrarrestarlos, y la caza es una forma de hacerlo.

El turismo cinegético en México

El concepto cinegético proviene del latín *Cynegeticayéste* del griego *kynegetikós*. Tiene por significado arte de la caza, y por casa se entiende la actividad que se realiza con un arma con el fin de conseguir alimentos o como deporte. [*]

Hoy en día el turismo cinegético se entiende como una modalidad de recreación o esparcimiento donde las personas interesadas en la práctica de la cacería se desplazan de sus lugares de origen, para adentrarse en un terreno geográfico donde habitan de manera natural especies silvestres, ya sean comunes o exóticas, susceptibles de ser cazadas bajo la tutela o anuencia de las autoridades gubernamentales en materia ambiental.

El impacto económico de la actividad cinegética como porcentaje de los ingresos provenientes del turismo es mínimo o marginal. El Estudio Estratégico de Viabilidad del Segmento de Turismo Cinegético en México, presentado por la Secretaría de Turismo en 2002, nos muestra que la derrama total del mercado de turismo cinegético en México se estima entre 140 a 155 millones de dólares; el

turismo doméstico aportó de 79.5 a 88.6 millones de dólares y el turismo extranjero de 60.5 a 66.4 millones de dólares. [*]

Si consideramos que la derrama total por concepto de turismo doméstico y extranjero se estimó en 59 mil 358 millones de dólares y el turismo cinegético participó con 150 millones de dólares, tenemos que éste representa el 0.25% del turismo total nacional.

La importancia de las actividades cinegéticas puede entenderse, en gran medida, por su valor económico y la generación de ingresos por diversos conceptos. De acuerdo con la información oficial, más reciente, disponible y validada, en 2006 el turismo cinegético nacional dejó una derrama de mil 612 millones de pesos, en dicho año participaron 57% de cazadores nacionales y 43% de extranjeros.

La evolución de los permisos y licencia de caza expedidos de 1994 a 2005, se encuentran prácticamente a la baja. En la temporada 94-95 de aprovechamiento cinegético se expidieron un total de 47 mil licencias; la temporada 98-99 significó el periodo de expedición de licencias más alto con 74 mil 75 autorizaciones expedidas; así la expedición de licencias ha ido en picada para ubicarse en el periodo 2004-2005 en 8 mil 520 licencias expedidas. [*]

A partir del año 2000, con la publicación de la Ley General de Vida Silvestre, se instrumenta la utilización de cintillo de cobro cinegético, que ampara el valor de la especie que ha sido cazada para diversos fines de aprovechamiento [*]. Los cintillos tienen un costo diferenciado dependiendo del tipo de especie; por ejemplo, el cintillo para el borrego cimarrón cuesta 300 mil pesos, mientras que los cintillos para patos y palomas es de 2 mil a 4 mil pesos. [*]

Por lo que hace a los ingresos el gobierno por la expedición licencia y, en especial, por el cobro de cintillos cinegéticos son mínimos. La temporada de aprovechamiento 97-98 registró ingresos por 22 millones 303 mil pesos, la temporada 98-99 aportó a las arcas del gobierno 14.5 millones de pesos, para el periodo 2000-2001 los ingresos por concepto de permisos y cobro de cintillos fueron de 8.8 millones, y finalmente en 2005 se registró un ingreso de 9 millones de pesos.

La distribución del turismo cinegético en el territorio nacional se concentra en la región norte de nuestro país; Tamaulipas se encuentra en la primera posición con el 27%, le sigue sonora con el 17%, Nuevo León 16%, Coahuila 9%, Baja California 6%, Sinaloa 5%, Jalisco 5%, y el resto del país 15%. [*] Se entiende que las regiones sur y sureste del país, con mayor biodiversidad del país, aporten la menor parte a las actividades cinegéticas, dado el atraso, marginación e infraestructura insuficientes.

De los datos estadísticos antes mencionados, se puede afirmar que las actividades cinegéticas tienen un impacto mínimo en la economía nacional, la realización de las actividades están concentrados en cinco estados de la república, y el turismo cinegético no es una práctica generalizada.

Por lo que hace al sector cinegético, agrupado por organizaciones, asociaciones y autoridades que los promueven, señalan la necesidad de impulsar el desarrollo de éste tipo de turismo, ya que nuestro país tiene el potencial geográfico y humano para llevarlo a cabo con éxito al igual que otros países.

“El Foro de Turismo Cinegético en México” [*], convocado por el Senado de la República, muestra la visión de diversos grupos del sector cinegético y su postura sobre aspectos sociales, económicos y ecológicos que deben tomarse en cuenta.

Para Francisco Madrid flores, (subsecretario de operación turística en 2005) el turismo cinegético representa una oportunidad para proteger y conservar especies, representa una ventana para el turismo nacional y una fuente importante de ingresos para las comunidades rurales.

Argumenta que los turistas cinegéticos extranjeros tienen un nivel escolar y de ingresos superiores al turista promedio. El 23% de turistas tiene estudios universitarios y el 25% tiene ingresos superiores a los 5 mil dólares mensuales. La edad promedio es de 22 a 55 años, registrando una estancia entre cinco y seis días. [*]

El gasto promedio de los turistas cinegéticos es de 2 mil dólares -que al tipo de cambio actual es de 36 mil pesos, aproximadamente- que incluye gastos de licencias y compra de cintillos para la obtención de piezas.

El aprovechamiento sustentable y la conservación de especies, mediante el turismo cinegético, es uno de los principales argumentos de quienes promueven la cacería deportiva, el representante del Club Safari México, hizo saber que la cacería deportiva redituó en la conservación de diferentes especies en la región de América del Norte.

Afirman que no se conocía el número de osos negros en 1900, y para el año 2000, ya se contabilizaban más de un millón; así con el borrego salvaje que pasó de 10 mil a 230 mil; el venado cola blanca de 500 mil a 36 millones; el alce de 14 mil a 1.2 millones de ejemplares; y finalmente diferentes especies de patos que duplicaron su población de 1985 a 2000, de 55 a 105 millones. [*]

Hacen un llamado para promover el turismo cinegético, puesto que las estadísticas de las propias federaciones de caza no son alentadoras. En la potencia del Dr. Manuel Pérez Gómez, se destaca un panorama sobrio de éste tipo de actividad: México, sólo tiene 44 mil cazadores registrados y 2 millones de cazadores fuera de la norma; en comparación, Estados Unidos cuenta con 20 millones de cazadores, España con 1.3 millones y Francia con 1.7 millones, respectivamente. [*]

Otro dato importante que pone de manifiesto la poca relevancia del turismo cinegético en nuestro país, es que el 37% de los turistas nacionales viajan a los Estados Unidos para practicar la cacería.

Si bien los datos aportados en el foro abonan en el conocimiento del turismo cinegético nacional e internacional, no se contó con participación de actores y organizaciones civiles que proponen la prohibición de la cacería deportiva, no sólo porque su derrama económica es ínfima, sino por la violencia que se ejerce y transmite en el acto de cazar y por el maltrato y sufrimiento de los animales.

Impacto de las actividades cinegéticas en la biodiversidad

Hasta junio de 2015, el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SUMA), tiene registradas 12,600 unidades de manejo, de las cuales 2,700 son de manejo intensivo y 9,900 de manejo en vida libre. La superficie total de los predios donde se realizan actividades de manejo, conservación y aprovechamiento sustentable ascienden a 38.8 millones de hectáreas, lo cual representa el 19.7% del territorio nacional. [*]

México es un país con gran diversidad de ecosistemas, pero es también uno de los países con más especies amenazadas. Los datos estadísticos del INEGI contabilizan 700 especies en riesgo, de las

cuales 189 se encuentran en peligro crítico de extinción, 236 en peligro de extinción, y 275 en vulnerabilidad o tratamiento especial. [*]

No obstante, son permitidas las unidades de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 que regula el aprovechamiento de diversas especies en peligro de extinción o amenazadas. Para el 2013 se contabilizaron 152 UMA'S, que dentro de sus planes de manejo incluyen especies como son reptiles, aves y mamíferos. De esta manera nos encontramos con especies sujetas a protección especial, en peligro extinción o amenazadas que son susceptibles de cacería deportiva.

Así, especies como el borrego cimarrón, cuati, jaguar, liebre cola negra, jaguarondi, ocelote, oso negro, águila cola blanca, halcón rojo cardenal, carpintero de pechera, halcón montes pato de collar o gorrión mexicano, por mencionar algunos, son aprovechados mediante la cacería deportiva.

Ahora bien, tenemos que aclarar que no todas las especies se pueden cazar en todas las UMA'S, puesto que existen calendarios definidos y épocas para cazar en cada entidad federativa. Ya se ha dicho que Tamaulipas es uno de los estados con mayor actividad cinegética en el país y conviene aquí ponerlo de ejemplo.

Para la temporada 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas, se podrán cazar diferentes tipos de aves y mamíferos. Del primer grupo se podrán cazar diferentes tipos de codornices, gansos, grulla gris, guajolote silvestre, paloma a las blancas, paloma de collar y pedernices; del segundo grupo destacan especies como el coyote, gato montés, pecarí de collar, liebres, mapache, puma y venado cola blanca.

Como se aprecia, existe un gran número de especies amenazadas o sujetas a protección especial que son aprovechadas bajo el concepto de cacería deportiva, ello tiene un impacto significativo en la conservación y equilibrio de nuestros ecosistemas, incrementándose el riesgo en la pérdida de biodiversidad.

La cacería deportiva es una actividad exclusiva de 44,605 personas, las cuales tienen a su disposición más de 38 millones de hectáreas divididas en 12,600 unidades de manejo, susceptibles de ser utilizadas para actividades cinegéticas.

Marco jurídico de la caza deportiva

En nuestro país la caza por recreación o diversión es una actividad legal y regulada por diversas autoridades a nivel federal. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través Dirección General de Vida Silvestre, administran y promueve la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en nuestro país.

La Ley General de Vida Silvestre es el marco normativo principal que sustenta la legalidad de la cacería deportiva y las actividades conexas en materia cinegética, el objetivo de ésta ley es “establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción”. [*]

La caza deportiva es definida, en el artículo 3º fracción VI, de la siguiente manera:

“Caza deportiva: La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo”. [*]

El gobierno federal es la autoridad competente para otorgar, suspender y revocar licencias, permisos, autorizaciones y de más actos vinculados al ejercicio, prestación de servicios y aprovechamiento de la caza deportiva. [*]

Los espacios geográficos utilizados para ejercer las actividades cinegéticas son las Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (conocidas como UMAS). El modelo de UMAS es un intento normativo para conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos de la fauna silvestre en territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 39 de la citada ley, las UMAS tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

Ahora bien, estas unidades de manejo deben estar registradas con un plan integral sobre las actividades que van a realizarse, como se puede observar la ley despliega un abanico amplio de actividades reguladas, pero para el tema en específico, la caza deportiva se circunscribe a actividades de recreación y aprovechamiento extractivo.

La ley contempla un apartado específico denominado “Aprovechamiento mediante caza deportiva” [*], ésta actividad se entiende como un aprovechamiento extractivo, que faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para regular los medios geográficos, la temporalidad y las especies susceptibles de aprovechamiento mediante la caza deportiva.

La norma plantea prohibiciones demasiado laxas al ejercicio de esta actividad. Se prohíbe cazar utilizando venenos, trampas, redes o armas de ráfaga; en periodo nocturno; y cuando se trate de crías o hembras preñadas.

En las prohibiciones no figuran elementos como la protección a especies en peligro de extinción o aquellas que son necesarias para mantener una cadena biológica o la conservación del hábitat de diversas especies que conviven en un mismo ecosistema.

Éste mismo apartado de la norma, permite a los extranjeros realizar actividades cinegéticas en territorio nacional, a través de un prestador de servicios de aprovechamiento registrado. Las UMAs quedan habilitadas como prestadores de este tipo de servicios y fungen como receptoras naturales de quienes cazan por diversión o “deporte”.

Las sanciones para quienes ejerzan la cacería ilegal, entendida como la cacería que no es deportiva y aquella para subsistencia, son endebles o no quedan precisas. De acuerdo con el artículo 127 de la norma en análisis, las multas a las que se harán acreedores van de 20 a 5,000 días de salario mínimo cuando se trasladen ejemplares sin autorización; no presentar informes ante la autoridad; se posean

colecciones de especímenes sin registro otorgado; y se exporten ejemplares, partes o derivados de vida silvestre con restricciones de la autoridad o de convenciones internacionales.

Por otro lado, las multas se incrementan de 50 a 50000 veces el salario mínimo cuando se realicen actividades de aprovechamiento que impliquen la muerte de especies sin autorización correspondiente; se realice aprovechamiento extractivo de ejemplares en peligro de extinción; se realicen actos de maltrato y trato digno de la fauna, entre otros.

Como se puede apreciar, resultaría complicado tratar de encontrar en las sanciones precedentes, aquellas que pudieran aplicar a la cacería deportiva regulada por dicha ley.

Es importante destacar que la Semarnat cuenta con el trámite Semarnat-08-050 [*] para expedir la licencia de prestador de servicios de aprovechamiento vía la caza deportiva. La licencia aplica para personas físicas y morales que pretendan llevara cabo expediciones relacionadas con la promoción y organización de la cacería deportiva y turismo cinegético.

Una segunda autoridad que interviene en la regulación de la caza deportiva como actividad legalmente permitida es la Secretaria de la Defensa Nacional (Sedena) que, es facultada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para llevar el control y registro de todas las armas del país. Toda posesión de armas de fuego por personas físicas o morales deberá manifestarse ante la Sedena.

Para el caso específico de la cacería deportiva, el artículo 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos autoriza la posesión y portación con licencia diferentes tipos de armas susceptibles de utilizarse en actividades cinegéticas.

Las armas permitidas para cacería deportiva son:

“Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro o cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22, de fuego circular.

II.- Pistolas de calibre .38 con fines de tiro olímpico o de competencia.

III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

IV.- Escopetas de 3 cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

V.- Rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre, 30, fusil, mosquetones y carabinas calibre .223, 7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30.

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de piezas mayores no existentes en la fauna nacional.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

A las personas que practiquen el deporte de la charrería podrá autorizárseles revólveres de mayor calibre que el de los señalados en el artículo 9o. de ésta Ley, únicamente como complemento del atuendo charro, debiendo llevarlos descargados". [*]

Para el ejercicio de la cacería deportiva se contempla la otorgación de licencias particulares, bajo dos modalidades: individuales para personas físicas y colectivas para personas morales. Este tipo de licencias se renuevan cada dos años y se pueden solicitar para una o varias armas, siempre y cuando lo autorice la Sedena.

Las asociaciones o clubes de cacería son en los hechos, y de conformidad con los artículos 19 y 20 de la ley en comento [*], son la figura jurídica específica para la realización de actividades cinegéticas. Dichos clubes y asociaciones deberán estar registrados en la Sedena y la Secretaría de Gobernación, además de cumplir con disposiciones reglamentarias.

La Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, es la instancia administrativa encargada para la expedición de las constancias de registro para Clubes y asociaciones

de cacería. Mediante el trámite SEDENA-02-048 [*] y el cumplimiento de requisitos mínimos, estas asociaciones podrán realizar de manera legal la cacería con fines deportivos.

Finalmente, el Código Penal Federal en el capítulo de los delitos contra la biodiversidad, establece sanciones que van de uno a nueve años de prisión para quien realice actividades de caza por un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres. [*]

Es importante destacar que se hace referencia a los medios para realizar la caza y no a la actividad misma, por lo que hoy en día la cacería ilegal o al margen de la ley, no está debidamente tipificada en el Código Penal Federal; puesto que la caza está permitida con fines deportivos, de conservación, de investigación científica y de subsistencia o alimentación, por ende la tipificación y comprobación de algún delito es complicada.

Propuesta de modificación

El turismo cinegético, también conocido como cacería deportiva o recreativa, forma parte de una conducta transmitida y valorizada de manera positiva por generaciones. Los estudios teóricos de las ciencias sociales y de las ciencias de la salud, que analizan el fenómeno de la violencia humana, llegan a conclusiones diferentes. Como ya se ha apuntado líneas arriba, algunos sostienen que la violencia humana es natural e instintiva, y algunos otros que es un fenómeno de conducta social, sin embargo en las últimas décadas se ha ido decantando la afirmación científica que señala a la violencia humana como un acto y acción aprendidos y transmitidos socialmente.

Sobre este hecho existen estudios de la violencia contra los animales y su relación con la violencia humana, concluyendo que una persona que lástima y maltrata de manera sistemática a otros seres vivos, en este caso animales, es posible que traspase esa conducta violenta hacia las personas.

Las actividades cinegéticas al tener como objetivo, asechar, maltratar y cazar a un animal silvestre son en sí mismas violentas, con alto potencial de imitarse, aprenderse y transmitirse socialmente.

La violencia como conducta social, debe ser tratada como un problema de salud pública, no podemos enseñarle a nuestros hijos y a las futuras generaciones de jóvenes que maltratar y cazar animales por diversión o por deporte es natural y, por lo tanto, válido y positivo.

Es necesario que erradiquemos conductas violentas en nuestro país, pero es fundamental que le quitemos el estatus permisivo y legal que tiene el día de hoy la cacería deportiva en nuestro país.

De esta manera, senadoras y senadores, propongo ante el pleno de éste Senado prohibir la cacería deportiva en nuestro país, pues se ha demostrado que es una actividad proclive a la violencia, no es relevante para la economía nacional, no es significativa para la captación divisas por concepto de turismo, y a menudo es utilizada por el sector cinegético como escudo o farsa para el desarrollo de las comunidades rurales.

En concreto, la Ley General de Vida Silvestre sufre las siguientes modificaciones: se reforma la fracción V del artículo 3º, precisando que la caza por medios permitidos sólo aplica en casos de investigación científica, subsistencia y restablecimiento de poblaciones o hábitat de especies

silvestres; se derogan las fracciones VI y XXIV, del mismo artículo, que contienen los conceptos de caza deportiva y licencia de caza deportiva.

Se adiciona un segundo párrafo y se reforma el actual segundo, del artículo 4º, mediante los cuales se plasma la prohibición de la cacería deportiva, la cacería por diversión o recreación, así como las diversas actividades cinegéticas asociadas a las mismas, así mismo, se estipula que los propietarios o poseedores de predios donde habite vida silvestre, no podrán hacer uso de aprovechamiento extractivo mediante la caza deportiva.

Sobre el otorgamiento, suspensión o revocación de licencias para la caza deportiva expedidas por la federación o bajo convenio con entidades federativas, se reforma la fracciones XII del artículo 9 y IX del artículo 11 para limitar la expedición de licencias a la caza por medios permitidos.

Sobre el tema de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Unidades de Manejo para la Conservación de la Fauna Silvestre, dos figuras jurídicas presentes en la ley actual, se adicionan los artículos 41 fracción primera y 47-bis, párrafo tercero facultando a la Semarnat para negar la autorización de aprovechamiento cuando se solicite la creación de UMA'S con fines de cacería deportiva.

Para las personas u organizaciones que cuenten con ejemplares, partes o derivados de especies silvestres producto de la caza deportiva, antes de la publicación de la presente iniciativa, se reforma el artículo 53, para que los poseedores de trofeos de caza presenten necesariamente autorización de la Semarnat cuando decidan exportarlos. Se deroga el inciso a) que daba completa libertad a la exportación de especies silvestre producto de la caza deportiva.

Guardando coherencia con el objetivo de la presente iniciativa, se adiciona un párrafo que prohíbe la exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres producto de la caza por medios no permitidos.

Se reforma el artículo 88, para prohibir la autorización de aprovechamiento extractivo por medio de la cacería deportiva. Se deroga el Capítulo III del Título VII, denominado “APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA CAZA DEPORTIVA”, el cual regulaba la caza deportiva como un aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, mediante laxas prohibiciones, y un amplio margen de acción.

Respecto a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se reforma el artículo decimo, primer párrafo y las fracciones VI y VII para reducir la portación de armas de fuego con fines deportivos sólo a las actividades de tiro. Derogando las disposiciones que permitían la portación de armas para cacería.

De igual manera se reforma el artículo 19 para acotar la portación de armas de fuego al campo de las actividades deportivas de tiro; se reforma el artículo 20 para dejar sin efectos el registro de clubes o asociaciones de caza deportiva; se adiciona un párrafo al artículo 25 para establecer la prohibición a la Sedena para la expedición de licencias para la portación de armas con fines de cacería deportiva; y se suprime la palabra cacería del párrafo segundo del artículo 26 en razón de estar prohibidas dichas licencias.

Para guardar coherencia con la prohibición de expedición de licencias y portación de armas para fines de cacería deportiva, se suprimen dichas disposiciones que regulaban su permisibilidad en los artículos 36, 52 párrafo primero, y 80 primero y segundo párrafos.

Por lo que hace al Código Penal Federal, se estima que no es pertinente realizar modificación alguna, puesto que con las reformas propuestas a Ley General de Vida Silvestre y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cualquier acto que contravenga de manera tacita las disposiciones normativas que prohíben la caza deportiva por la razones fundamentadas en la presente exposición de motivos, guarda relación con la tipificación contenida en el artículo 420 fracción tercera del Código Penal Federal que castiga hasta con 9 años de prisión y tres mil días de multa, a quien realice actividades de caza por medios no permitidos.

Con estas medidas se pone fin a las actividades de asecho, maltrato y matanza de fauna silvestre con fines deportivos, recreativos o de esparcimiento humano en México. Estoy seguro que las sociedades deben avanzar hacia un sendero de mayor civilización y, eso se logrará, si desterramos por completo la violencia sin sentido en contra de los animales y erradicamos éste incentivo perverso de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración del Pleno de éste Senado de la República la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones Ley General de Vida Silvestre y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en materia de caza deportiva, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3 fracción quinta, 4 párrafo segundo, que pasa a ser tercero, 10 fracción XII, 11 fracción IX y 53 párrafo segundo, que pasa a ser cuarto; se adicionan los artículos 4 primer párrafo, 41 fracción I, recorriendo las subsecuentes, 47-Bis párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, 53 párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes, 88; se derogan los artículos 3 fracciones VI y XXIV, 53, inciso a), 94, 95 y 96 de Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II...

IV....

V. Caza: La actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos en casos de investigación científica, educación superior de instituciones acreditadas, subsistencia y restablecimiento de poblaciones o hábitad de especies silvestres.

VI.- (Se deroga).

VII... a XXIII...

XXIV... (Se deroga).

Artículo 4º.-...

Queda prohibida la cacería deportiva, la cacería por diversión o recreación, así como cualquier actividad cinegética asociada a dichos propósitos.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, no podrán hacer uso de aprovechamiento extractivo mediante cacería deportiva, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

I... a XI

XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza a través de medios permitidos.

Artículo 11.-...

IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza por medios permitidos y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o

X...

....

Artículo 41.-...

...

...

....

Se solicite el registro de predios o instalaciones, donde se pretendan establecer Unidades de Manejo para Conservación de vida Silvestre con fines de cacería deportiva;

...

...

...

...

...

Artículo 47 Bis.-...

...

No se otorgaran autorizaciones de aprovechamiento con fines de cacería deportiva en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, de fauna silvestre.

...

...

...

Artículo 53.-...

Será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de trofeos de caza debidamente marcados y acompañados de la documentación que demuestre su legal procedencia.

Queda de prohibida la exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres producto de la caza por medios no permitidos.

No será necesario contar con la autorización de la Secretaría cuando se trate de:

a) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la

colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

b) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

Artículo 88. No se otorgarán autorizaciones si el aprovechamiento extractivo se realiza con fines de cacería deportiva opudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejarán sin efectos las que se hubieren otorgado, cuando se generaran tales consecuencias.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA CAZA DEPORTIVA

Artículo 94. (Derogado)

Artículo 95. (Derogado)

Artículo 96. (Derogado)

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 10 primer párrafo, fracciones VI y VII, 19 primer párrafo, 20 primer párrafo, 36, 52 párrafo primero, y 80 primero y segundo párrafos; y se adiciona el artículo 25 segundo párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las armas que podrán autorizarse a los deportistas de tiro, para poseer en su domicilio y portar con licencia, son las siguientes:

I.- ... a V.-...

VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo exclusivo en el extranjero.

VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales, aplicables por las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.

VIII.-...

...

Artículo 19.- La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes. Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia.

...

Artículo 20.- Los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro, deberán estar registrados en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señala el Reglamento.

Artículo 25.-...

I.-...

II.-...

No se expedirán licencias para la portación de armas con fines de cacería deportiva, salvo que se compruebe y acredite su utilización fuera del territorio nacional.

Artículo 26.-...

I.-...

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas de tiro, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

II.-...

Artículo 36.- Queda prohibido a los particulares asistir armados a manifestaciones y celebraciones públicas, a asambleas deliberativas, a juntas en que se controvertan intereses, a cualquier reunión que, por sus fines, haga previsible la aparición de tendencias opuestas y, en general, a cualquier acto cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amenaza o el uso de las armas; se exceptúan los desfiles y las reuniones con fines deportivos de charrería o tiro.

Artículo 52.-La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro.

...

Artículo 80.- Se cancelará el registro del Club o Asociación de tiro, que deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento.

Se suspenderá la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y último párrafo del artículo 26 de esta Ley.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2017.

SEGUNDO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales mantendrá y actualizará el registro de personas y organizaciones que cuenten con ejemplares, partes o derivados de especies silvestres producto de la caza deportiva hasta el 31 de diciembre de 2016, para ejercer sus facultades de regulación sobre los mismos.

TERCERO. La Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales y la Secretaria de la Defensa Nacional tendrán sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus reglamentos con las nuevas disposiciones en materia de cacería deportiva.

Senado de la República, a 11 de febrero de 2016.

Sen. Oscar Román Rosas González.

http://www.animanaturalis.org/p/1582/argumentos_para_la_abolicion_de_la_caza

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_260115.pdf

http://www.prosocialidad.org/castellano/opinion/op_ehv.html

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/359/7.pdf>

<http://www.ecosfera.com/2015/08/conoce-las-penas-por-maltrato-animal-en-distintos-paises/>

http://www.siiimt.com/es/siiimt/siim_inicio Sistema Integral de Información de Mercados Turísticos (SIIMT)

http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/mce_index.html?De=BADESNIARN

<http://eujournal.org/index.php/esj/article/viewFile/5949/5809>

Biodiversidad-Caza

<http://www.semarnat.gob.mx/temas/estadisticas-ambientales>

<http://www.semarnat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/vida-silvestre/epocas-habiles>

[*]Montoya, Víctor, Teorías de la Violencia Humana. Razón y Palabra [en línea] 2006, 11 (Octubre-
Noviembre) : [Fecha de consulta: 14 de enero de 2016] Disponible
en:<http://redalyc.org/articulo.oa?id=199520728015>

ISSN 1605-4806.

[*] *Ibidem*. P.3.

[*]Rousseau, Jean-Jacques. El Contrato Social o principios de derecho político. Cap. VI. “De la Ley”. P. 21. Versión electrónica tomada de: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/70390.pdf> 14/01/2106.

[*]Montoya, VíctorOp. Cit. P.6.

[*]Doméch, M e Iñiguez, L. (2002). La Construcción social de la violencia. Atenea Digital, 2. Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/athdig/15788946n2/15788946n2a7.pdf>

[*] Roche, Robert. “Psicología y Educación para la Prosocialidad”. Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra, 1995. P. 16. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=qF5aKPluqTcC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

[*] Ibídem. Pp. 160-162.

[*] Es entendida como actividad de cacería o el arte de cazar. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://dle.rae.es/?id=9G2TkF7>

[*] Rodríguez, Graciela. Violencia Social. Instituto De Investigaciones Jurídicas UNAM. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/359/7.pdf> (15/01/16).

[*]Animanaturalis. La violencia hacia los animales podrí-a tener un valor predictivo de violencia hacia humanos. El FBI conoce la relación y la utiliza en la elaboración de perfiles de asesinos en serie.http://www.animanaturalis.org/p/687/introduccion_al_concepto_de_maltrato_hacia_animales_y_humanos

[*] Ídem.

[*] Ibídem. En:
http://www.animanaturalis.org/p/612/relacion_entre_maltrato_a_animales_abuso_a_ninos_y_violencia_en_humanos

[*]Sinembargomx. Periodismo Digital. En: <http://www.sinembargo.mx/04-10-2015/1465792>

[*] Ídem.

[*] Ídem.

[*] Ídem.

[*] Ídem.

[*] Maldonado, Ana., Velarde, Mónica y Maldonado, Minerva. La organización del Turismo Cinegético. Manejo sustentable de aves silvestres. Universidad de Occidente, Plaza y Valdez Editores. México 2010. P.30.

[*] SECTUR. Estudio Estratégico de Viabilidad del Segmento de Turismo Cinegético en México. Estudio elaborado por REDES Consultores con la colaboración de la Asociación Nacional de Ganaderos Diversificados.
http://ictur.sectur.gob.mx/pdf/estudioseinvestigacion/segmentosyproductos/productos/Turismo_Cinegetico.pdf

[*]Maldonado, Ana., et, al. Op. Cit. P. 36.

[*] El cintillo de cobro cinegético es la banda auto-adherible foliada expedida por la Secretaria, que se coloca en la pieza o trofeo cobrado al amparo de una autorización de aprovechamiento otorgada para la cacería deportiva, con el fin de garantizar que fue legalmente cazada. Los cintillos de cobro cinegético solo podrán usarse una sola vez. El cintillo de cobro cinegético foliado será válido una vez que se haya cobrado y colocado en la(s) pieza(s) para el transporte y exportación en su caso de los ejemplares, de acuerdo a la autorización de aprovechamiento correspondiente.

[*] Maldonado, Ana., et al. P.37.

[*] Ibídem. P.36.

[*] Comisión de Turismo. MEMORIA DEL FORO. “EL TURISMO CINEGÉTICO EN MÉXICO”.
Senado de la República. 2005.

[*] *Ibidem*. P.13.

[*] *Ibidem*. P.45.

[*] *Ibidem*.P.49-55.

[*] Tercer Informe de Gobierno. Gobierno de la República. México. 2014-2015. P.21.

[*] Comprende a las especies conocidas de los grupos de mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces de agua dulce e invertebrados. INEGI. Disponible en:
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mamb151&s=est&c=21467>

[*] Ley General de Vida Silvestre. Consulta en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_260115.pdf

[*] *Ídem*.

[*] Ibídem. Art.9, XII.

[*] Ibídem. Art.94-96.

[*]<http://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-08-050>

[*]Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/102_121115.pdf

[*] Ídem.

[*] SEDENA. Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/sedena-02-048>

[*]Código Penal Federal. Art. 420. Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_181215.pdf